

s/ficha.

c. 40027
2011006
27165po



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por la Notaria

Abg. Elsy Cedeño Menéndez

“Caminando hacia la excelencia”





Factura: 002-002-000021681



20161308004P02158

PROTOCOLIZACIÓN 20161308004P02158

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE JUNIO DEL 2016, (14:47)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: JUICIO DE PRESCRIPCIÓN NO. 13305-2015-00655

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MACIAS SUAREZ CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306354125

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ELSYE HAUDREY CEDENO MENENDEZ
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA



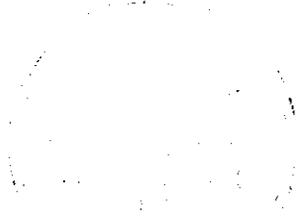
...

...

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO MANZANO MEDINA CARLOS ERMEL, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2015-00655, QUE SIGUE MACIAS SUAREZ CARLOS ALBERTO en contra de SUAREZ MOLINA MARIO FIDELN ALBERTO, POSIBLES INTERESADOS, HEREDEROS O QUIENES SE CONSIDEREN Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GAD - MANTA, REPRESENTADO POR EL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO EN SU CALIDAD DE ALCALDE Y ABG. GONZALO HUGO VERA GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL..... UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Manta, Martes 3 de Mayo del 2016, las 17h43.- VISTOS: A fojas 7 del proceso comparece el señor: Macías Suarez Carlos Alberto, manifestando que demanda a los señores Jose Ricardo Suarez Mieles, Maria Ercilia Suarez Mieles y Mario Fidel Suarez Mieles y demás posibles herederos que puedan existir del causante Suarez Molina Mario Fidel Alberto, con cédula número 13002377-8, y de posibles interesados. Manifiesta que desde hace más de dieciséis años, viene poseyendo en forma pacífica, pública, notoria e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señor y dueño, concretamente desde el año de 1999, un inmueble compuesto de un terreno ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, exactamente en la Av. 105 cuyos linderos y medidas son: POR EL FRENTE: Calle Amazonas (antes calle Loja); POR ATRÁS: con propiedad del señor Antel Erazo, antes de Jose Ruperto Delgado y Felise Alvarado (antes Ángela Franco viuda de Marrasquin); POR UN COSTADO: con bienes de Ana Parrales viuda de Mero (antes de Ángela Franco viudo de Marrasquin); y POR ULTIMO COSTADO: con bienes de Porfirio Ávila. El mismo que tiene ocho (8) varas y media de frente, por diecinueve varas y tres cuartos de vara por el fondo. Mediante reforma de demanda de fojas 94 de los autos, de acuerdo con la conversión de varas a metros cuadrados del área de terreno es como sigue: POR EL FRENTE: (8.50 varas) y en metros es 7.14, con Av. 105; POR ATRÁS: (8.50 varas) y en metros 7.14, con propiedad del señor Antel Erazo, antes Jose Ruperto Delgado y Felise Alvarado; POR EL COSTADO DERECHO: (19.3/4 varas) y en metros 16.59, con propiedad de Ana Parrales viuda de Mero (antes de Ángela Franco de Marrasqui); COSTADO IZQUIERDO: (19.3/4 varas) y en metros 16.59, con el señor Porfurio Ávila; con un área total de 118.45 metros cuadrados. El mismo terreno he construido una casa de estructura de hormigón armado, en la que vengo viviendo en unión de mi familia durante todo este lapso de tiempo es decir por más de dieciséis años (16) consecutivos, en la misma he tenido con ánimo de amo, señor y dueño, del indicado bien inmueble, conservándolo en buen estado, cercado y sembrado plantas ornamentales, todos estos actos los viene ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita, como un verdadero propietario, quienes a su vez le reconocen como legítimo propietario del referido inmueble, sin interferencia de nadie. Con los antecedentes expuestos y con la finalidad de legalizar la tenencia y posesión del referido bien inmueble, del que es posesionario, y amparado en lo que establece los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil, demanda la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE

DOMINIO, en contra de los señores Jose Ricardo Suarez Mieles, Maria Ercilia Suarez Mieles y Mario Fidel Suarez Mieles y demás herederos desconocidos que puedan existir del causante quien en vida se llamó Suarez Molina Mario Fidel Alberto, con cedula número 13002377-8, y de posibles interesados. De igual manera solicita se digne contar con el señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, a quienes se los citará en sus despachos. Solicita que en sentencia se declare dueño del predio mencionado, ordenando su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad a fin de que sirva como justo título legal. Solicita que se Inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. La cuantía señala como indeterminada, y el trámite a seguirse a la cusa es el Ordinario. Por Afirmar bajo juramento que desconoce el domicilio, cuya individualidad les es imposible de determinar de los demandados señores: Jose Ricardo Suarez Mieles, Maria Ercilia Suarez Mieles y Mario Fidel Suarez Mieles y demás herederos desconocidos que puedan existir del causante quien en vida se llamó Suarez Molina Mario Fidel Alberto, con cedula número 13002377-8, y de posibles interesados, solicita sean citado por la prensa, de conformidad al artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por declarar bajo juramento el actor que desconoce los domicilio de los demandados, en uno de los diarios que indicará esta autoridad y que se editan en la ciudad de Manta, conforme a lo preceptuado en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en vigencia. Aceptada la demanda al trámite, tal como consta a fojas 62 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los demandados herederos conocidos del causante: SUAREZ MOLINA MARIO FIDEL ALBERTO señores: JOSE RICARDO SUAREZ MIELES, MARIA ERCILIA SUAREZ MIELES y MARIO FIDEL SUAREZ MIELES, a los herederos presuntos desconocidos del señor: MARIO FIDEL ALBERTO SUAREZ MOLINA y a POSIBLES INTERESADOS, para que la contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía, en el lugar que constan en las respuestas de los oficios enviados en la causa; se dispone además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta. A los herederos presuntos y desconocidos del causante a los herederos presuntos desconocidos del señor: MARIO FIDEL ALBERTO SUAREZ MOLINA y a POSIBLES INTERESADOS, se los citará por publicaciones en el periódico de amplia circulación del lugar al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos, vigente para esta clase de actos al momento de la calificación. A fojas 118 vuelta del proceso consta inscrita la demanda en el registro de la Propiedad del cantón Manta. A fojas 73, 73 vuelta y 74 del proceso constan que los demandados han sido citados en sus despachos al señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pablo de Manta. A fojas 74 de los autos consta la razón de citación en persona a los demandados señores Suarez Mieles Jose Ricardo y Suarez Mieles María Ercilia; a fojas 113 consta la citación al demandado Mario Fidel Suarez Mieles, por medio de boleta. A fojas 120, 121 y 122 del proceso constan las publicaciones de los diarios referente a las citaciones hecha a los demandados los herederos presuntos desconocidos del señor: MARIO FIDEL ALBERTO SUAREZ MOLINA y a POSIBLES INTERESADOS. A fojas 20 del proceso comparecen los demandado, Ing. JORGE



ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, y Dr. GONZALO HUGO VERA GONZALEZ, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y manifiestan lo siguiente: Con la documentación que adjuntan justifican ser los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, consecuentemente encontrándose dentro del término de ley proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme a la ley; 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. A fojas 95 del proceso se acepta al trámite la contestación y excepciones dada por el demandado Ing. José Orley Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; en la misma providencia se admite a trámite la reforma a la demanda realizada por el Actor, en escrito de fojas 92 de los autos. A fojas 129 consta la razón de reasignación y a fojas 130 el sorteo por de reasignación de causas, en aplicación a la resolución No. 47-2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y avocado conocimiento por parte del Suscrito Juez mediante auto de foja 131 del proceso. A fojas 135, 136 y 136 vuelta del proceso consta que se ha llevado a efecto la diligencia de Junta de Conciliación, a la que comparece el señor Ab. Jorge Merchán Plua, en compañía del Actor señor Carlos Alberto Macias Suarez, y sin la presencia de los demandados y posibles interesados, por lo que a pedido del Actor se declara la rebeldía de los demandados, como de los funcionarios Municipales, por lo que no pudo existir conciliación alguna. Dentro del término de prueba concedido, las partes evacúan las siguientes pruebas: la parte actora, reprodujo, el contenido de su demanda, sus fundamentos de hecho y de derecho y todo cuanto de autos le fuere favorable, la rebeldía de los demandados, solicita declaren los testigos señores: VERA FLORES LUIS ALBERTO, FRANCO CEDEÑO ANA ARACELY y SOLORZANO CEDEÑO ANGEL MANUEL, al tenor del interrogatorio acompañado para el efecto; solicita Inspección Judicial al predio singularizado en la demanda; reproduce el Certificado conferido por el Registro de la Propiedad de Manta, que anexo a la demanda, entre otras pruebas solicitadas. Concluido el término de prueba y llegado al estado el de resolver se considera lo siguiente. PRIMERO.- La competencia del Juzgador se radicó por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, y en cumplimiento del oficio No. CJ-DG-2015-1830 del 31 de diciembre del 2015, en el que consta que se aprobó el informe de Reasignación de causas de la Unidad Judicial Civil de Manabí, con sede en el cantón Manta, y conforme a la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 47-2015. SEGUNDO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo tanto lo actuado es válido y se han observado los principios establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República, esto es que se ha asegurado el derecho al debido proceso y a todos los principios que conlleva en conjunto. Es deber del juzgador cuidar que las garantías y principios

47



constitucionales, así como las reglas de procedibilidad y el debido proceso, no sean violentados; obligación que se ha dado fiel cumplimiento en el presente caso. Y en lo que refiere al respeto del debido proceso, se ha cumplido con lo que manifiesta la Corte Constitucional en fallo publicado en R.O. S. de 23 de septiembre de 2010, que dice: La finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los derechos de los ciudadanos expresada en la observancia de normas procedimentales. Se viola el Debido Proceso cuando a través de la inobservancia de procedimiento se afecta derechos constitucionales y no viceversa, es decir, no se produce violación al debido proceso cuando se ha puesto en primer lugar el respeto de los Derechos Humanos como más alto deber del Estado, por lo que la presente causa está sujeta a las reglas legales vigentes al trámite del Juicio Ordinario de conformidad a lo que señala el artículo 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la validez procesal, y al no haber omisión alguna, declaro válido el proceso. TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda por parte de los demandados herederos conocidos del causante: SUAREZ MOLINA MARIO FIDEL ALBERTO señores: JOSE RICARDO SUAREZ MIELES, MARIA ERCILIA SUAREZ MIELES y MARIO FIDEL SUAREZ MIELES, a los herederos presuntos desconocidos del señor: MARIO FIDEL ALBERTO SUAREZ MOLINA y a POSIBLES INTERESADOS, se la considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda. En consecuencia de conformidad con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del Actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. CUARTO.- La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. El actor expresa ser poseedor interrumpidamente en forma pacífica desde hace más de dieciséis años del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del artículo 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. SEXTO.- El accionante dentro del correspondiente término de prueba, justifica con los testimonios uniformes y concordantes de los señores LUIS ALBERTO VERA FLORES y SOLORZANO CEDEÑO ANGEL MANUEL, de fojas 149 y 151 del proceso, que la

actora es dueño absoluta de un predio compuesto por terreno y casa por más de dieciséis años, desde el año de 1999, en donde ha vivido conjuntamente con su familia, sin interrupción ni clandestinidad, que se encuentra ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, exactamente en la Av. 105. SEPTIMO.- A fojas 163 se practicó la diligencia de Inspección Judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el inmueble se encuentra ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui, en la Av. 105 entre las calles 104 y 105 del cantón Manta; el bien inspeccionado consiste en un terreno medianero de topografía y medidas regulares donde da cavidad a una vivienda que se desarrolla en dos plantas, planta alta y planta baja, en la planta baja se puede observar primero el soportal, bodega dentro de ella un baño, y en la parte posterior un patio, en la planta alta una sala, un ambiente de dormitorio y el balcón, la estructura de la vivienda es mixta, paredes de ladrillo enlucida y pintada, piso de hormigón simple con revestimiento de cerámica, el entrepiso de madera, estructura de cubierta de madera y zinc, por ser un bien inmueble que se encuentra ubicado en un área consolidada; cuenta con todos los servicios básicos. La vivienda se encuentra ocupada por la parte actora, mas especificaciones la Perito lo hace en su informe. La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". OCTAVO.- A la demanda el Actor Macias Suarez Carlos Alberto adjunta el Informe Registral otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, donde consta que el inmueble objeto de la causa fue adquirida por el señor Suarez Molina Mario Fidel, mediante compra de derechos y acciones el 06 de mayo de 1974, mismo que constituye prueba a su favor, de acuerdo al numeral 7 del escrito de pruebas de fojas 142 vuelta de los autos. Cabe señalar que los herederos del causante son los demandados herederos conocidos señores: Jose Ricardo Suarez Miele, Maria Ercilia Suarez Miele y Mario Fidel Suarez Miele, y los herederos presuntos, quienes fueron demandados y citados en legal y debida forma como se deja anotado en líneas anteriores. En los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demanda se debe dirigir contra la persona que aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, en caso de no hacerlo, no habrá legitimación pasiva del demandado y no habrá legitimación en causa, por lo tanto, una parte importante de la actividad probatoria debe ser enfocada a probar la titularidad de dominio de la parte demandada, para demostrar que se cumple con el requisito fundamental en esta clase de juicios. Como queda dicho éste presupuesto se cumple en la causa, puesto que se ha demandado a los herederos conocidos señores: Jose Ricardo Suarez Miele, Maria Ercilia Suarez Miele y Mario Fidel Suarez Miele, y herederos desconocidos del causante señor MARIO FIDEL ALBERTO SUAREZ MOLINA, quien a su vez consta como propietario del inmueble materia de la Acción en el Registro de la Propiedad de Mana. NOVENO.- Según lo dispuesto en el artículo 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otras de igual



significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el Actor con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos a fs. 149 y 151 del proceso y la diligencia de Inspección Judicial que van de fojas 169 a 176 del proceso, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda, es decir los requisitos que la Ley exige para que opere el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 603, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, que ha ejercido actos de posesión de aquellos señalados en el artículo 715 ibídem, y que los demandados son los legítimos contradictores por ser quien *consta como el legítimo propietario hasta la presente fecha conforme al certificado de fojas 3 y 3 vuelta de los autos, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta.* La jurisprudencia ecuatoriana establece para la procedencia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la existencia de cuatro elementos, a saber: 1) que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; elemento que se cumple en la causa. 2) La demanda debe dirigirse contra el propietario del inmueble; elemento que se encuentra detallado en los considerandos que anteceden, deduciéndose que se cumple el mismo. 3) El que pretende la prescripción debe justificar la posesión del inmueble, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, violencia ni interrupción, por al menos el lapso de quince años; mismo que el Actor ha demostrado en la etapa probatoria como se deja anotado en líneas anteriores; y, 4) La existencia de identidad entre el bien inmueble materia de la posesión y el que se pretende adquirir; cual elemento se demuestra con la inspección judicial que corresponde al mismo inmueble descrito en el libelo de demanda. Por lo expuesto, y no teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente *de las que fueron decisivas para el fallo de la causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"*, desechándose las excepciones propuestas por Ing. José Orley Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, declaro con lugar la demanda y en consecuencia que el señor: MACÍAS SUAREZ CARLOS ALBERTO adquiere el dominio por el modo denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui, en la Av. 105 entre las calles 104 y 105, del cantón Manta; comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE: en 7.40 metros y lindera con la calle pública 105 (Amazonas); POR ATRÁS: en 7.40 metros, y lindera con propiedad del señor Jose Antonio Erazo Mejía; POR EL COSTADO DERECHO: en 16.75 metros, y lindera con propiedad de la señora Patricia Guerrero Bernardo; y, COSTADO IZQUIERDO: en 17 metros, y lindera con propiedad del señor Manuel Marrasquín Mero; con una superficie total de 125,12 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados herederos conocidos del causante: SUAREZ MOLINA MARIO FIDEL ALBERTO señores: JOSE RICARDO SUAREZ MIELES, MARIA ERCILIA SUAREZ MIELES y MARIO FIDEL SUAREZ MIELES, a los herederos presuntos desconocidos del



señor: MARIO FIDEL ALBERTO SUAREZ MOLINA y a POSIBLES INTERESADOS. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título al señor: MACIAS SUAREZ CARLOS ALBERTO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 118 del proceso de fecha 1 de diciembre del 2015. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, encargado en la Secretaria de esta Unidad Judicial. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f.- Manzano Medina Carlos Ermel, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.-.....

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.....
Manta, 11 de mayo del 2016.

Ab. ECHE MACIAS JULIO
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Manzano Medina





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTUA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

COMPROBANTE DE PAGO

011

Teléfono: 2621777 - 2611747

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

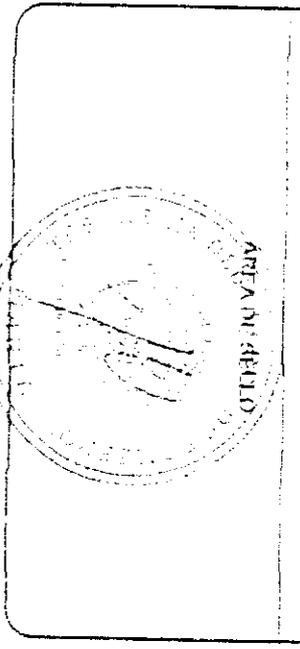
DAIOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1306354125001
NOMBRES: MACIAS SUAREZ CARLOS ALBERTO
RAZÓN SOCIAL: TARQUI AV. 105 # 408 E/CALLES
DIRECCIÓN: 104

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO: 105

REGIS: 429556 PAGO
N° PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 15/06/2016 11:46:35
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00	TOTAL A PAGAR	
	VALIDO HASTA: martes 13 de septiembre de 2016	
	CERTIFICADO DE SOLVENCIA	

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 107759



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

MACIAS SUAREZ CARLOS ALBERTO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 15 de JUNIO de 20 2016

**VALIDO PARA LA CLAVE
2011006000 TARQUI AV. 105 # 408 ENTRE CALLES 104 Y 105**

Manta, quince de junio del dos mil diesiseis

Macias Suarez Carlos Alberto

[Firma manuscrita]



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 132308

Nº 150808

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 40027

Fecha: 26 de mayo de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-01-10-06-000

Ubicado en: TARQUI AV. 105 # 408 ENTRE CALLES 104 Y 105

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 125.12 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario
1306354125 CARLOS ALBERTO MACIAS SUAREZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	18768,00
CONSTRUCCIÓN:	8397,00
	<hr/>
	27165,00

Son: VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

27165
8397
35316

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA .



Nº 078492

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICÓ: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION

perteneciente a CARLOS ALBERTO MACIAS SUAREZ

ubicada TARQUI AV. 105 # 408 ENTRE C. 104-105

AVALUO COMERCIAL PRESENTE

en el valor de \$27165.00 VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO 00/100

asciendo a la cantidad

de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

MJP.

26 DE MAYO DE 2016

Manta, de

del 20



Director Financiero Municipal





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

N.º 130635412-5



ESTADO DE
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MACIAS SUAREZ
 CARLOS ALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-02-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 RUTH KARINA
 BRAVO DELGADO



INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABOGADO

V83374242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MACIAS ZABALO ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SUAREZ MUELES MARIA HERCULIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 MANTA
 2013-04-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-04-16



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DEL PODER JUDICIAL

CERTIFICADO DE NOMBRE Y
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE Y DE LA MADRE

011

011 - 0026

1306354125

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MACIAS SUAREZ CARLOS ALBERTO

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
MANABI	LOS ESTEROS	1
MANABI	MANABI	1
MANABI	ZONA	1

ESTADO DE LA PERSONA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

- 36 del 4



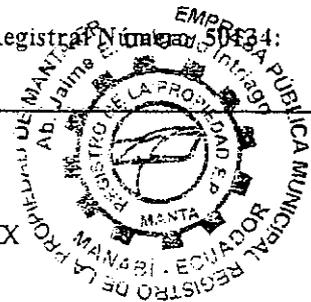
50134



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 50134:

INFORMACIÓN REGISTRAL



Fecha de Apertura: *miércoles, 04 de marzo de 2015*
 Parroquia: Tarqui
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los derechos y acciones de un solar ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene OCHO VARAS Y MEDIA DE FRENTE POR DIECINUEVE VARAS Y TRES CUARTOS DE VARA POR EL FONDO. Dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle Amazonas (antes calle Loja). POR ATRÁS: Con propiedad del Sr. Antel Erázo, antes de José Ruperto Delgado y Felise Alvarado. POR UN COSTADO: Con bienes de Ana Parrales viuda de Mero (antes de Ángela Franco viudo de Marrasquin) y POR EL ULTIMO COSTADO: con bienes de Porfirio Ávila. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	119 06/05/1974	476

MÓVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa de Derechos y Acciones

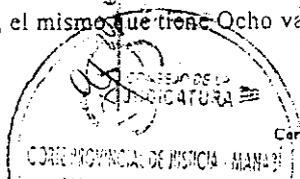
Inscrito el: *Junes, 06 de mayo de 1974*
 Tomo: 1 Folio Inicial: 476 - Folio Final: 479
 Número de Inscripción: 119 Número de Repertorio: 384
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de diciembre de 1969

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con los derechos y acciones de un solar ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene Ocho varas y media de frente por diecinueve varas y tres cuartos de vara por el Fondo.



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICACIÓN:
 QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 Fecha: *12 de mayo del 2016*

Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de
 Manta-EP



MANTAS y Domicilio de las Partes:

Causante	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000077881	Mero Castillo Enrique	Casado	Manta
Causante	80-0000000077882	Tejena Chilan Indelira	Casado	Manta
Comprador	80-0000000015585	Suarez Molina Mario Fidel ✓	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000077888	Laines Pedro Pablo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000077885	Marrasquin Manuel Victoriano	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000077887	Mero Segundo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000060853	Mero Tejena Eva	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000077890	Mero Tejena Hilda	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000077889	Mero Tejena Mercedes	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000077883	Mero Tejena Olga	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000077884	Mero Tejena Rosa Eliza	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000077892	Mero Tejena Seferino	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000077891	Mero Tejena Segundo	Soltero	Manta
Vendedor	13-01239610	Mero Tejena Sergia	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000077886	Rivera Nicolas	Casado	Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:58:09 del miércoles, 06 de mayo de 2015

A petición de: *phy Jorge Luis Berchón, Piza*

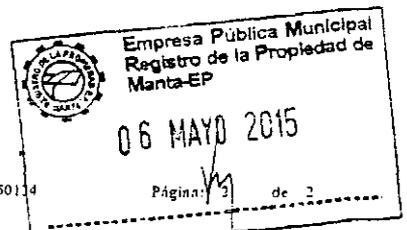
Elaborado por: Maira Dolores Salto Mendoza
31013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

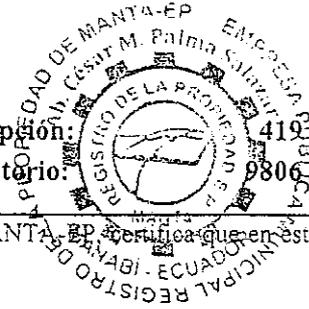
Calle 11 y Avenida 4, Esquina
Telf: 052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2015

Número de Inscripción: 419

Número de Repertorio: 9806



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Uno de Diciembre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato de REFORMA DE DEMANDA, en el Registro de DEMANDAS con el número de inscripción 419 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000015585	SUAREZ MOLINA MARIO FIDEL ALBERTO	CAUSANTE
1301029946	SUAREZ MIELES JOSE RICARDO	DEMANDADO
1301656581	SUAREZ MIELES MARIA ERCILIA	DEMANDADO
800000000043770	SUAREZ MIELES MARIO FIDEL	DEMANDADO
1306354125	MACIAS SUAREZ CARLOS ALBERTO	DEMANDANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	50134	REFORMA DE DEMANDA

Libro : DEMANDAS

Acto : REFORMA DE DEMANDA

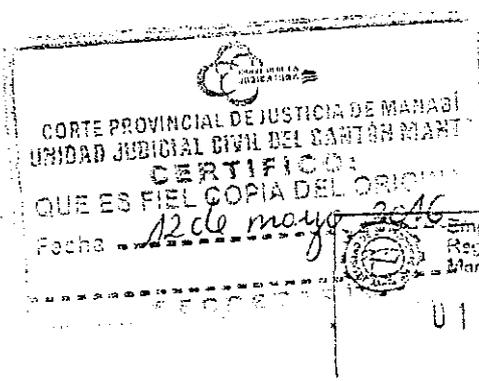
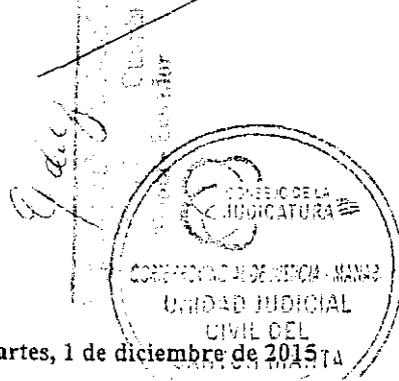
Fecha : 01-dic./2015

Usuario: mayra_cevallos

[Handwritten Signature]

AB. CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR
Registrador de la Propiedad (E)

MANTA, martes, 1 de diciembre de 2015



martes, 1 de diciembre de 2015

ESTAS 16 FOJAS ESTÁN
REPRODUCIDAS EN FE
DE LA NOTARIA PÚBLICA

20161308004P02158

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA TARQUI EN LA AVENIDA CIENTO CINCO ENTRE CALLES CIENTO CUATRO Y CIENTO CINCO DEL CANTON MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO MACIAS SUAREZ.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA.-



Elsye Cedeño Menéndez

